REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 880
06 JUL. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 600-2016-MTC/16

Lima, 06 JUL. 2016

Vistos los Memorándums N° 436-2016-MTC/20.5, P/D N° I-033089-16, N°1581-2016-MTC/20.5, HR I-103089-2016 y N°1888-2016-MTC/20.5, HR I-121667-2016, remitida por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, solicitando la aprobación de Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 420-2013-MTC/16 de fecha 21 de octubre de 2013, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a nivel definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay; Tramo II; Progresiva Km.1+550 –Lircay";

Que, de acuerdo con los Informes técnicos N°020-2016-MTC/16.03.NCRA y N°032-2016-MTC/16.01.DSM.LMQ emitidos por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales, sociales y de afectaciones prediales y contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señalan que se han realizado supervisiones en campo en el periodo comprendido del 10 al 14 de mayo de 2016, manifestando que se visitaron 11 de las 14 áreas auxiliares cuyos expedientes fueron ingresados a la DGASA para obtener la certificación ambiental, concluyendo en lo siguiente:

N°	Dar conformidad a las siguientes áreas auxiliares	Dar Certificación a las siguientes áreas auxiliares:	Volver a presentar la documentación para las siguientes áreas auxiliares:
1	DME 71+070 LD	DME 06+020 LI	Polvorín 29+000 LI
2	DME 35+100 LI	DME 13+100 LI	Campamento General 29+500 LI
3	DME 36+800	DME 40+600 LI	Planta de Concreto 06+500 LI
4	DME 10+500 LI		Planta de Concreto 57+000 LI
5	DME 27+400		Planta Chancadora 73+350 LI
6	Cantera 28+500		

Asimismo, señalan los informes de la Dirección de Gestión Ambiental que las tres (03) áreas auxiliares a certificar no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente, en tal sentido, se tiene por cumplido con los requisitos ambientales requeridos, recomendándose la aprobación de las tres (03) Fichas de Caracterización Socio Ambiental para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay", mediante el procedimiento correspondiente, para lo cual señala las coordenadas:

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 880
06 JUL. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 600-2016-MTC/16

1. Coordenadas del DME KM. 06+020 LI

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8584729.393	507334.051
2	8584777.936	507335.645
3	8584848.426	507355.945
4	8584857.331	507416.955
5	8584846.320	507471.682
6	8584792.499	507480.710
7	8584720.725	507479.674
8	8584685.831	507468.224
9	8584701.663	507426.308
10	8584699.091	507377.293
11	8584693.172	507353.834

2. Coordenadas del DME KM. 13+100 LI

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8582759.603	5100038.505
2	8582440.089	509876.736
3	8582411.716	509960.644
4	8582551.282	510038.290
5	8582591.201	510094.775
6	8582677.548	510119.390

3. Coordenadas del DME KM. 40+600 LI

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	8574127.281	520732.784	16	8573831.907	520606.503
2	8574130.956	520707.651	17	8573835.275	520632.811
3	8574040.304	520662.855	18	8573842.988	520655.314
4	8574018.975	520629.772	19	8573833.409	520686.860
5	8573998.967	520591.266	20	8573846.701	520720.351
6	8573985.855	520570.376	21	8573845.485	520730.144
7	8573967.988	520547.872	22	8573858.970	520744.296
8	8573947.845	520538.191	23	8573887.135	520754.850
9	8573922.609	520537.109	24	8573899.868	520759.201
10	8573893.035	520536.130	25	8573917.250	520759.636

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
11	8573874.183	520539.616	26	8573961.719	520754.092
12	8573853.977	520546.791	27	8574002.916	520761.746
13	8573839.745	520556.358	28	8574015.393	520749.527
14	8573835.183	520565.925	29	8574018.872	520739.941
15	8573829.425	520587.993	30	8574055.193	520736.496

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 124-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de las tres (03) Fichas de Caracterización Socio Ambiental de las áreas auxiliares: DME KM. 06+020 LI, DME KM. 13+100 LI y DME KM. 40+600 LI, para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución al Consorcio Supervisor Lircay y a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Fichas de Caracterizacion Socio Ambiental de las áreas auxiliares: DME KM. 06+020 LI, DME KM. 13+100 LI y DME KM. 40+600 LI, para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay",Conforme a lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, ubicados en las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Supervisor Lircay y a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Direccion General de Asuntos
Socio Ambientales